

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE INDICAN.

ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California; en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 72, fracción I, de su Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que las múltiples actividades de la Universidad, dirigidas a la realización de los altos fines institucionales, demandan la cotidiana celebración de diferentes actos jurídicos, entre los que destacan convenios y contratos, con todo tipo de personas físicas y morales.
2. Que por diversas circunstancias, a la fecha la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes ha estado circunscrita a la esfera de la administración central, situación que, dentro del actual proceso de reforma universitaria, se estima necesario modificar, a efecto de agilizar la celebración y cumplimiento efectivo de los mismos.
3. Que ha sido, además, una sentida solicitud de los vicerrectores la posibilidad de celebrar *motu proprio* convenios que les permitan vincular a las unidades académicas por ellos coordinadas, de modo más inmediato y amplio a los sectores productivo, público y social, desarrollando así todas las capacidades de sus profesores y alumnos, y obteniendo recursos para incrementar la calidad y cantidad de su labor.

En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delega la representación legal de la Universidad Autónoma de Baja California en las siguientes autoridades y funcionarios universitarios, para la celebración de los actos jurídicos que seguidamente se indican:

- I. En los Vicerrectores, para la suscripción de toda clase de convenios generales y específicos, contratos e instrumentos equivalentes, a favor de cualquiera de las unidades académicas ubicadas en los Campus a su cargo, y que tengan por objeto:
 - a) La promoción o realización de actividades de servicio social en cualquiera de sus etapas y de prácticas profesionales;
 - b) La promoción o realización de actividades culturales, sociales o deportivas;
 - c) La promoción o realización de congresos, simposios, mesas redondas, conferencias, prácticas, talleres, cursos y diplomados;

d) La recepción y entero a la instancia correspondiente, de donaciones en dinero y en cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles en condiciones que sean apropiados para el mejor desempeño de las actividades administrativas, académicas, culturales, deportivas y sociales;

e) La realización de cualquier actividad profesional, siempre que no implique oferta de servicios al público, a excepción de establecimientos de asistencia gratuita a personas de escasos recursos, y

f) La creación de bolsas de trabajo, en beneficio de los alumnos y egresados.

II. En el Coordinador de Recursos Humanos, y en los Jefes de los Departamentos de Recursos Humanos de los Campus dentro del ámbito territorial de éstos, para la suscripción de los siguientes documentos:

a) Contratos individuales de trabajo por obra determinada, así como los convenios por los cuales se modifiquen o den por terminados, y los avisos de rescisión de los mismos por causa imputable al trabajador;

b) Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así como los convenios por los cuales se modifiquen o den por terminados, y los avisos de rescisión de los mismos por causa imputable al trabajador;

c) Contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado, así como los convenios por los cuales se modifiquen o den por terminados, y los avisos de rescisión de los mismos por causa imputable al trabajador;

d) Contratos de prestación de servicios profesionales, así como los convenios por los cuales se modifiquen o den por terminados, y los avisos de rescisión extrajudicial por causa imputable al prestador de los servicios profesionales, cuando se hubiese pactado expresamente la posibilidad de rescindir el contrato extrajudicialmente, y

e) Contratos de prestación de servicios de vigilancia, así como los convenios por los cuales se modifiquen o den por terminados, y los avisos de rescisión extrajudicial por causa imputable al prestador de los servicios de vigilancia, cuando se hubiese pactado expresamente la posibilidad de rescindir el contrato extrajudicialmente.

Las facultades enunciadas en esta fracción solamente podrán ejercerse tras el otorgamiento ante notario público, por parte del Rector, del poder respectivo.

III. En el Director y en los Subdirectores de la Escuela de Artes, para la suscripción de los contratos de comisión por venta de boletos para eventos a cargo de dicha unidad académica; así como los contratos de arrendamiento y comodato a terceros de cualquier inmueble a su cargo, destinado a eventos de tipo cultural, siempre que el término de arriendo o comodato no sea mayor de siete días naturales y el uso que se de al inmueble sea con un fin cultural o artístico.

IV. En el Director y en los Subdirectores de la Escuela de Deportes, para la suscripción de los contratos de comisión por venta de boletos para eventos a cargo de dicha unidad académica; así como los contratos de arrendamiento y comodato a terceros de cualquier inmueble a su cargo, destinado a eventos deportivos, siempre que el término de arriendo o comodato no sea mayor de siete días naturales y el uso que se de al inmueble sea con un fin deportivo.

V. En el Tesorero, para la suscripción de los contratos que seguidamente se indican:

- a)** Contratos de arrendamiento de cualquier local comercial a su cargo.
- b)** Contratos de arrendamiento de cualquier espacio físico, dentro de los inmuebles que ocupen las unidades académicas y dependencias administrativas, para la instalación y funcionamiento de máquinas expendedores de bebidas y alimentos, previo acuerdo con el titular de la unidad o dependencia respectiva.
- c)** Contratos de arrendamiento y comodato de cualquier inmueble a cargo de la Escuela de Artes, destinado a eventos de tipo cultural, cuando el término de arriendo o comodato exceda los siete días naturales o cuando el uso que se pretenda dar al inmueble no sea con fines culturales o artísticos.
- d)** Contratos de arrendamiento y comodato de cualquier inmueble a cargo de la Escuela de Deportes, destinado a eventos de tipo deportivo, cuando el término de arriendo o comodato exceda los siete días naturales o cuando el uso que se pretenda dar al inmueble no sea con fines deportivos.
- e)** Contrato de venta a precios comerciales de mercado, de productos agrícolas, cárnicos, lácteos, marinos y de cualquier otra especie a terceros, siempre que sean producidos en las unidades académicas de la Universidad, que no se realicen funciones de intermediación ni se otorgue exclusividad a una persona o corporación.

El Tesorero podrá, discrecionalmente, delegar a su vez las anteriores facultades en los Jefes de los Departamentos de Tesorería de los Campus, mediante simple oficio.

SEGUNDO.- Tratándose de los contratos y convenios precisados en la fracción I del punto primero del presente Acuerdo, en ningún caso y por ningún motivo su celebración implicará, para la Universidad, la erogación de sus recursos financieros, la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, la adquisición de compromisos laborales o el menoscabo de su autonomía, en cualquiera de sus aspectos.

Además, la participación de trabajadores académicos y administrativos en las actividades derivadas de la suscripción de los instrumentos jurídicos anteriormente referidos, siempre será enteramente voluntaria y remunerada por la persona física o moral con la que se hubiera celebrado el mismo. La misma regla se aplicará a los alumnos, salvo en lo

tocante a la remuneración por la prestación del servicio social en cualquiera de sus etapas.

TERCERO.- La percepción, administración y disposición de cualquier recurso en dinero o en especie por funcionarios universitarios, derivada de la celebración de cualquiera de los actos jurídicos anteriormente indicados, estará sujeta a la vigilancia y fiscalización de las dependencias universitarias competentes.

CUARTO.- La suscripción de los instrumentos jurídicos descritos en este Acuerdo se hará con estricto apego a los formatos que al efecto determine la Oficina del Abogado General de la Universidad. La inobservancia parcial o total de lo anterior, en cualquier acto jurídico, será causa de responsabilidad para los funcionarios universitarios que intervengan en su celebración o expedición.

QUINTO.- Los Vicerrectores y funcionarios titulares de dependencias administrativas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán crear y mantener actualizado un archivo y listado detallado de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebren con base en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su expedición.

Mexicali, Baja California, 21 de enero de 2004
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA
RECTOR

PUBLICADO EN LA *GACETA UNIVERSITARIA* No. 114 DEL 31 DE ENERO DE 2004.